



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 1

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL  
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolución la comparecencia que ante esta autoridad realiza \*\*\*\*\*, por su propio derecho y en representación de su ahijada \*\*\*\*\* relativo a la solicitud de Orden de Protección en los autos del expediente **0959/2021**, en donde en esencia la parte promovente solicita sea decretado el DEPOSITO DE LA MENOR \*\*\*\*\* a su favor lo que se emite en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO**

I.- En esta fecha compareció \*\*\*\*\* y en esencia solicita se le otorgue el depósito de su ahijada \*\*\*\*\* ante la conducta de adicciones de la madre de estos que responde al nombre de \*\*\*\*\* señalando al efecto: "...\*\*\*\*\*...ser \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* años de edad, originaria de Calvillo, Aguascalientes, con instrucción \*\*\*\*\* , con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , originaria de Calvillo, Aguascalientes, CURP \*\*\*\*\* , tengo \*\*\*\*\* hijos, ocupación \*\*\*\*\* y tengo un \*\*\*\*\* en mi casa de \*\*\*\*\* , mis fuentes de ingreso son como lo mencione mi \*\*\*\*\* y de lo que me da mi esposo, no pertenezco a un grupo étnico, no estoy embarazada, la vivienda es rentada, cuento con servicio médico del \*\*\*\*\* , no tengo problemas para caminar ni subir o bajar pies, no tengo dificultad para ver, no tengo dificultad para mover mis brazos, no tengo problema para aprender, no tengo dificultad para escuchar, no tengo dificultad para bañarme, vestirme o comer, sin dificultad para hablar o comunicare, no tengo ninguna dificultad para realizar actividades diarias, no estoy relacionada con denuncia alguna, no estoy relacionada con alguna carpeta de investigación, no estoy relacionado con algún juicio penal, sin red de apoyo personal, con domicilio en Calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* Colonia \*\*\*\*\* , Calvillo, Aguascalientes, quien dijo que comparece ante esta autoridad a fin de SOLICITAR LA ORDEN DE PROTECCION EN CONTRA DE \*\*\*\*\* , quien tiene su domicilio en Calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , Colonia \*\*\*\*\* , Calvillo, Aguascalientes. Y para lo anterior manifiesto que: Que la niña \*\*\*\*\* , llego a mi domicilio, ya que era mi vecina, y no se quería ir de mi casa ya que la pareja sentimental de su mamá había violado a su hermanita de nombre \*\*\*\*\* cuando tenía diez años y actualmente tiene \*\*\*\*\* años, yo le comencé a preguntar mas sobre la situación pero no me lo decía así paso el tiempo y ella desde ese momento se quedo a vivir en mi casa ya

después me confesó que su mamá la agarraba de las manos para que el padrastro la tocara y que le decía que no llorara ni gritara, también me comentó que su hermano de nombre \*\*\*\*\* que aproximadamente tendrá unos \*\*\*\*\* años la obligaba a que le agarrara sus partes íntimas y su mamá lo sabía y nunca hizo nada al respecto, hace cuatro días llegó una señora que también es nuestra vecina que se llama \*\*\*\*\* y me dijo "no le prestes la niña a su mamá porque a mi esposo se la ofreció a cambio de droga y en una de esas se la puede llevar", ya que ella es drogadicta y vive en condiciones malas, es un picadero donde se juntan muchos marihuanos a consumir sus drogas, y sabemos que siempre ofreció a sus hijas a cambio de drogas, la niña ya tiene viviendo conmigo como un año cuatro meses y la mamá nunca fue a buscarla, hasta que supo que yo la quería meter a la escuela para que me autorizara como tutora ya que ella nunca la mandó a la escuela, ya desde que está conmigo ya va a la escuela y ya hizo su primera comunión, para ella soy su mamá y mi esposo su papá nosotros la queremos mucho es parte de nuestra familia yo quiero que la niña esté bien y no sea objeto de abusos o de algún delito, yo por eso busco esta protección, Siendo todo lo que deseo manifestar. Y ante las conductas de violencia que he tenido con \*\*\*\*\* solicito UNA ORDEN DE PROTECCION, que sería todo lo que deseo manifestar....."

**II.-** Este Juzgador es competente para conocer de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo previsto en la fracción XVIII del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en razón de que la parte promovente manifiesta en su demanda estar domiciliado dentro del Primer Partido Judicial del Estado, lo anterior de acuerdo con el numeral 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, además de lo dispuesto por el artículo 186 párrafo tercero y 189 del mismo ordenamiento legal.

Establecen los artículos 186 y 189 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que:

**"ARTÍCULO 186:** La persona que intente acción de divorcio, denuncia o querrela en contra de su cónyuge, puede solicitar la suspensión provisional de la obligación de cohabitar con su cónyuge al Juez competente, expresando las causas de la misma y especificando si hay o no menores.

El juez podrá llevar a cabo las diligencias que estime convenientes para su mejor juicio y podrá decretar dicha suspensión, tomando en cuenta las circunstancias personales de cada uno de los cónyuges, el interés superior de los hijos menores y de los sujetos a tutela, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de aquellos a quienes haya la obligación de dar alimentos, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 3

***El juez estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de adultos mayores, menores de edad, y de alimentos y para el caso de violencia familiar y alienación parental, el juez valorará los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas, o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole. ... "***

**III.-** El suscrito juez procede a analizar la pretensión que hace \*\*\*\*\* y en los siguientes términos:

El artículo 471 del Código Civil dispone: *"El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural o legal, o solamente la segunda, para gobernarse por si mismos. La tutela también puede tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley"*.

El artículo 472 del Código Civil señala: *"Tienen incapacidad natural y legal:*

*I.- Los menores de edad;*

*II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos;*

*III.- Los sordomudos que no saben leer ni escribir;*

*IV.- Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes."*

Establece el artículo 868, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: *Podrá decretarse el depósito:...FRACCION II De huérfanos o **incapacitados que queden en el abandono** por la muerte, **ausencia o incapacidad física de la persona a cuyo encargo estuvieren** y..."*

A su vez el artículo 874 del citado ordenamiento señala: *"Inmediatamente que tuviere noticia un juez de que algún huérfano, **menor** o incapacitado, se hallare en el caso de que habla en la fricción II del artículo 868 procederá a depositarlo donde estime conveniente, adoptando respecto de sus bienes, las precauciones*

*oportunas para evitar abusos de todo género y dispondrá que se provea al interesado de tutor, conforme a derecho.”*

De lo antes expuesto se desprende que, el objeto de la tutela es:

a). La guarda de la persona y bienes de lo que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural o legal, o solamente la segunda, para gobernarse por si mismos.

b). La representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

Por ello, cuando alguna persona, que no está sujeta a patria potestad y tiene incapacidad natural o legal, se le debe de nombrar un tutor en términos de ley, lo que es con el fin de que la persona incapacitada pueda tener un representante.

Pero la designación de tutor solo es factible cuando el menor se encuentra en alguno de los supuestos contenidos en el Código Civil o en el Código de Procedimientos Civiles, siendo que de autos se desprende que los menores \*\*\*\*\* se encuentre en este momento en el supuesto contenido en la fracción II del artículo 868 del Código de Procedimientos Civiles para que les sea designado tutor.

Se afirma lo anterior porque en la especie, la parte promovente \*\*\*\*\* exhibe junto con su escrito inicial, los atestados de nacimiento de \*\*\*\*\* así como las constancias que demuestra que la madre de los menores en cita es adicta, aunado al hecho de que la citada persona hizo un convenio de guarda y custodia con la parte promovente ante el DIF Municipal, documentos que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 341 y 346 del Código de Procedimientos Civiles para tener por demostrado que las personas citadas, en primer término son menores de edad y que son hijos de \*\*\*\*\* quien como fue señalado tiene problemas de adicción además que sus amistades con de dudosa comportamiento así como su pareja por lo que se ubican dentro de la hipótesis a que se refiere el artículo 868 fracción II del Código Adjetivo Civil ya que la madre de los menores referidos esta ausente y puede afirmarse que tiene incapacidad por su adicción para hacerse cargo de sus hijos, además que los menores están bajo el cuidado de su madrina.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 5

Y los anteriores documentos adminiculados con lo manifestado por \*\*\*\*\* ante esta autoridad demuestran la relación de parentesco de los menores con la compareciente, siendo que la parte promovente es madrina de los menores \*\*\*\*\* siendo que si la madre de éstos como fue señalado en esencia esta incapacitada por sus adicciones y no está en condiciones de cuidar a sus menores hijos.

Asimismo, la parte promovente de las presentes diligencias señala como su domicilio particular el ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* en Calvillo, Aguascalientes.

**IV.-** Por lo anterior, considerando que la parte promovente \*\*\*\*\* solicita en esencia que se decrete el depósito de los menores \*\*\*\*\* en su domicilio particular el ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* en Calvillo, Aguascalientes. atendiendo a que, la madre de los menores es adicta y no se sabe su paradero, por ello se actualizan las hipótesis de los artículos 504 y 505 del Código Civil que establecen:

ARTICULO 504 *"Ha lugar a tutela legitima: FRACCION I Cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentaria"*.

ARTICULO 505.- *"La tutela legitima corresponde: FRACCION II Por falta o incapacidad de los hermanos, a los demás colaterales dentro del cuarto grado inclusive.;"*

Esto es que los menores \*\*\*\*\* al no haber quien los procure por desconocerse el paradero de la madre y que es adicta a las sustancias toxicas no hay quien ejerza la patria potestad sobre ellos y aunado a lo anterior no esta designada persona alguna a fin de que ejerza la patria potestad por ello ha lugar a la Tutela Legítima de los menores en cita conforme los disponen los artículo transcrito en relación el con 868 fracción II y 874 del Código Procesal Civil.

Por lo anterior, en términos de los artículos citados 868 fracción II y 874 del Código de Procedimientos Civiles así como los artículos 504 y 505 del Código Civil, los menores \*\*\*\*\* quedarán bajo la tutela de \*\*\*\*\*, y a fin de tomar en cuenta lo previsto por el artículo 484 del Código Civil y 807 del Código de Procedimientos Civiles que en esencia establecen que: *"Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare el estado de minoridad o incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a la tutela"*, lo que debe ser en términos del Código de Procedimientos Civiles; por ello, conforme lo previene el artículo 797 y 798 del Código Adjetivo Civil SE DECLARA DE PLANO EL ESTADO DE MINORIDAD DE \*\*\*\*\* lo que se sustenta en los atestados de nacimiento de dichas personas que obran en los autos de donde se desprende que el primero nació el \*\*\*\*\* por lo que a la fecha son menores de edad.

V.- Conforme a lo expuesto dentro de la presente resolución, considerando que se encuentra justificada la causal prevista por la fracción II del artículo 868 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la procedencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que manda el artículo 874 del Código Adjetivo Civil del Estado, se autoriza el depósito de los menores \*\*\*\*\* en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* en Calvillo, Aguascalientes, por estimar el suscrito que es conveniente para los menores, dado el parentesco de ahijada entre ella y la parte promovente, asimismo y en cumplimiento a los ordenamientos legales invocados en líneas anteriores, se nombra como tutor de los menores a la parte promovente \*\*\*\*\*.

Hágase saber a \*\*\*\*\* el cargo de tutor conferido para los efectos de su aceptación y protesta del mismo lo que deberá hacer ante esta autoridad.

Asimismo y una vez que el tutor designado haya aceptado el cargo conferido se le debe hacer saber que el objeto primordial de la tutela en términos del artículo 471 del Código Civil es: 1.- La guarda o cuidado de la persona y bienes de los menores \*\*\*\*\*, y; 2 La representación interina de los menores \*\*\*\*\*, por lo que queda obligada la parte promovente a



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 7

cohabitar con los menores, guardar y cuidar sus personas, su educación, su formación y sus bienes.

También se le debe hacer saber al tutor que dicho cargo puede ser ejercido hasta que los menores \*\*\*\*\* alcancen la mayoría de edad o sean emancipados, por lo tanto, la tutela no tiene los alcances de ejercer la Patria Potestad de los menores \*\*\*\*\*.

Se ordena obsequiar un tanto de esta resolución con firmas autógrafas a la promovente, para los efectos conducentes.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Se autoriza el depósito de los menores \*\*\*\*\* , en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* en Calvillo, Aguascalientes, por estimar el suscrito que es conveniente para los menores dado el parentesco de ahijada de la parte promovente

TERCERO.- Se nombra como tutor de los menores \*\*\*\*\* a la parte promovente \*\*\*\*\* , quedando obligado a cohabitar con los menores, guardar y cuidar sus personas, su educación, su formación y sus bienes.

CUARTO.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se publicará la misma en la página de internet respectiva, suprimiendo los nombres y datos personales de las partes, toda vez que de conformidad con los artículos 2 y 8 del ordenamiento invocado, las cuestiones relativas al ámbito familiar se consideran de carácter reservado.

QUINTO.- Se ordena obsequiar un tanto de esta resolución con firmas autógrafas a la promovente, para los efectos conducentes.

SEXTO.- *“En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la*

*Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.”..*

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA PROMOVENTE Y CUMPLASE.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ**, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- Conste.-

La **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0959/2021** dictada en fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **ocho** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-